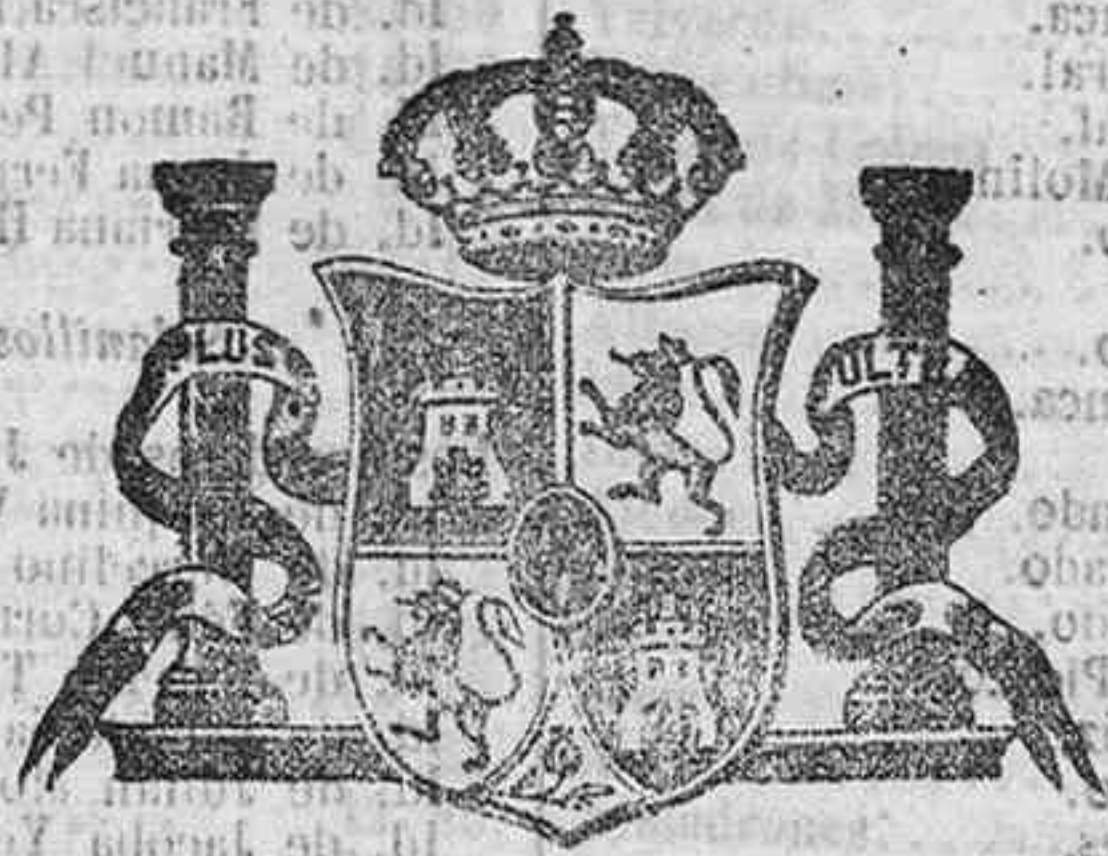


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

En los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, número 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### Real decreto.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á Don Joaquin Sevilla, que lo es de la de Palencia.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios de Vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procurarán descubrir inmediatamente, por cuantos medios estén á su alcance, el paradero de la *banqueta* que, según tradición histórica, usó Antonio Pérez, Ministro de Su Majestad D. Felipe II, la cual fué sustraída del Real Palacio de S. Lorenzo el 24 de Julio último; y en el caso que fuere hallado dicho mueble, cuyas señas se insertan á continuación, lo remitirán con la persona que lo tuviere á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido del Comenar Viejo.

Guadalajara 20 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

#### Señas de la *banqueta*.

Consta de cuatro piés, de nogal torneado, y entre estos otros tantos travesaños lisos, uno de ellos más nuevo que los demás, porque por rotura del primitivo se le puso en el año último anterior; asiento de pino, forrado de baqueta de color como de avellana, con labores que forman ondas paralelas; media vara de altura poco más ó menos, de igual anchura y algún tanto más larga, formando por lo tanto el asiento un cuadrilongo.

En este día doy principio á usar de la licencia que se me ha concedido por Real orden de 18 del corriente para restablecer mi salud. Con tal motivo, y con arreglo á la legislación vigente, queda hecho cargo y des-

pachando el Gobierno de esta provincia en su parte económica, el Contador de Hacienda pública de la misma, D. José Cervero y Olivares. Lo que he acordado se haga constar por medio del Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 21 de Agosto de 1860.—P. S.—Andrés Falguera.

#### Fomento.—Comercio.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 31 de Julio último, se ha servido comunicar á este Gobierno la Real orden que sigue:

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Barcelona lo siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por este Ministerio, fecha 16 de Abril último, en la cual al propio tiempo que se dictaron varias disposiciones para regularizar internamente la situación de las compañías de seguros de esa plaza, relativamente al uso de los fondos que reputaban como sobrantes, se reservó el Gobierno determinar definitivamente acerca de la aplicación definitiva de los mismos:

Visto el art. 31 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, expedido para la ejecución de la ley de Sociedades anónimas, que se expresa en estos términos:

«Los fondos de las compañías mercantiles por acciones no podrán distraerse de la Caja social para negociaciones extrañas al objeto de su creación. Se permitirá únicamente aplicar los fondos sobrantes que existan en Caja para descuentos ó préstamos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa días, dando precisamente en garantía papel de la Deuda consolidada. Los Administradores son directamente responsables de cualquiera cantidad de que dispusieren contraviniendo á estas disposiciones.»

Considerando 1.º Que no pueden reputarse como fondos sobrantes de las compañías anónimas sino los existentes después de realizado el objeto social;

2.º Que el fin especial de las sociedades de seguros consiste en garantizar un conjunto de riesgos cuya cuantía es incierta, y puede, como la experiencia ha demostrado en ocasiones, exigir el empleo de grandes fondos sociales;

3.º Que por lo mismo no pueden considerarse sobrantes en dichas compañías los fondos procedentes de los dividendos pasivos de las acciones, destinados como están á cubrir las responsabilidades expresadas;

4.º Que la aplicación de dichos fondos á las operaciones que autoriza el citado artículo 31 ó á otras análogas, produciendo la salida de la Caja social de las cantidades necesarias para responder á los siniestros, afecta el derecho que tienen los contratantes al pago inmediato del capital asegurado, y puede llegar hasta defraudar sus intereses, cuya garantía es el norte de la ley y reglamentos citados; S. M. la Reina (q. D. g.), vid el Consejo de Estado, ha tenido por conveniente resolver lo siguiente:

Primero. No se reputarán sobrantes para los efectos prevenidos en el art. 31 del reglamento de 17 de Febrero de 1848 los fondos que por cualquier concepto existan en las Cajas de las compañías de seguros, ni podrán éstas por consiguiente aplicarlos á préstamos, descuentos ni otras operaciones ajenas á su objeto social;

Segundo. Las compañías cuyos estatutos fijen el límite de las cantidades que han de retener en la Caja del domicilio, consignarán precisamente las que excedan de dicho límite en el Banco ó en la sucursal de la Caja de Depósitos, en el concepto de depósito voluntario reintegrable á la vista, ó mediante aviso anticipado de quince días;

Tercero. Las compañías cuyos estatutos no determinen la cifra de las existencias en la Caja del domicilio, podrán consignar los fondos que no crean necesarios retener en ellas por reputarlos superiores á las exigencias de los pagos diarios y perentorios en cualquiera de los establecimientos expresados. Tanto en este caso como en el de la disposición anterior, optarán las compañías por cualquiera de los mismos establecimientos, ó distribuirán las consignaciones entre ambos segun su conveniencia;

Cuarto. Sólo para atender á los pagos ó para reponer las existencias en la Caja del domicilio segun corresponda, podrán las compañías de seguros retirar sus fondos del Banco ó Caja de Depósitos;

Quinto. Las compañías de seguros que en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 16 de Abril último tengan fondos aplicados á préstamos con garantía de papel de la Deuda del Estado, podrán continuar renovando ó prorogando dichas operaciones á sus vencimientos; en la inteligencia de que los plazos de dichas operaciones no excederán del 31 de Diciembre próximo, desde cuya fecha queda terminantemente prohibida toda renovación, y los fondos disponibles recibirán precisamente la aplicación que se fija en las disposiciones 2.º y 3.º;

Sexto. En el caso de infracción de estas disposiciones se exigirá sin contemplación á las Administraciones la responsabilidad prevenida en el art. 16 de la ley de 28 de Enero de 1848, y en el 38 del reglamento de 17 de Febrero del mismo año.

Los Gobernadores de las provincias vigilarán el cumplimiento de la presente Real orden.

Y siendo dicha resolución por naturaleza aplicable á las sociedades de seguros en general, se ha servido S. M. la Reina resolver se circule á los Gobernadores de las provincias para su cumplimiento y efectos oportunos: en la inteligencia de que la disposición 5.º se entenderá aplicable á los préstamos que las Sociedades tengan pendientes á la fecha de esta Real orden, siempre que reúnan los requisitos que en la misma se expresan. Lo que de la de S. M. digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Bo-

letín oficial de la provincia para su oportuna publicidad y efectos correspondientes. Guadalajara 20 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

D. Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin C. y García, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 22 del corriente designando dos pertenencias de la mina de antimonio de plata denominada *Adela*, antes *Independiente*, sita en la ladera del barranco de Valdecarrera, término municipal de Congostina, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo donde se halla descubierto el mineral desde el cual se medirán en dirección 150° Este 25 metros fijándose la primera estaca; desde esta en dirección á Levante 175 metros fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección Poniente 350 metros fijándose la tercera estaca; desde esta en dirección Norte otros 175 metros fijándose la cuarta estaca, ó los que haya hasta el completo de dos pertenencias de 60,000 metros cada una, formando el rectángulo de las mismas. Este registro se refiere al caducado con el nombre de *Adela*, Boletín oficial núm. 89, día 25 de Julio anterior.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 22 de Agosto de 1860.—Pedro José Pinazo.

#### TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Linea de Irun.—Sección de Guadalajara.

Sección 2.ª.—Negociado 3.º

Las estaciones anotadas á continuación se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del Reino, el día 25 del corriente mas; las cuales distan de esta estación el número de zonas que se señala:

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Guadalajara 22 de Agosto de 1860.—El Director de la Sección, Carlos de Orduña.

[Estaciones. Zonas.]

Monasterio..... 3  
Ronquillo..... 3  
Zafra..... 3

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.  
La Dirección general de Contribuciones,

en orden de & del actual, previene á esta Administración, que siendo muchos los interesados que se hallan en descubierto de la toma de razón en el Registro de Hipotecas de los documentos de herencias y contratos sujetos á esta formalidad, así como del pago de los derechos á la Hacienda; y deseando la propia Dirección que cuantos se encuentren en este caso se aprovechen de la prórroga concedida por S. M. en Real Orden de 26 de Julio último, ha acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia todas las relaciones de los expresados documentos que ha pasado el Visitador del ramo á esta principal, á consecuencia de la visita girada á las Contadurías de esta provincia, cuyas notas individuales son las siguientes:

**Torija.**

- Los herederos de D. Mateo Encabo.  
 Id. de Felipa Paniagua.  
 Id. de Manuel Felipe.  
 Id. de Manuel Encabo.  
 Id. de Manuel Bermejo.  
 Id. de José Encabo.  
 Id. de Manuel Sanchez.  
 Id. de Manuel Sanz.  
 Id. de Manuel Trillo y su mujer Ignacia de Dominguez.  
 Id. de Bartolomé Cabezon.  
 Id. de Dionisia Alejandre.  
 Id. de Manuela Paniagua.  
 Id. de Victoriano Felipe.  
 Id. de Josefa Garcia.  
 Id. de Juan Corral.  
 Id. de Juliana Clemente.  
 Id. de Josefa Encabo.  
 Id. de Lorenza Medrano.

**Valdearenas.**

- Los herederos de Doña Bernardina Estéban.  
 Id. de Paula del Amo.  
 Id. de Sebastiana Lopez.  
 Id. de Escolástico Blas.  
 Id. de Jerónimo Viejo.  
 Id. de Baltasar Galaz.  
 Id. de María Ochoa.  
 Id. de Claudia Beltran.  
 Id. de Josefa Andrés.  
 Id. de Hilario Hernandez.  
 Id. de Miguel Pascual.  
 Id. de Manuela Garcia.  
 Id. de Cesárea Ruiz.  
 Id. de Tomás Garcia.

**Argecilla.**

- Los herederos de Pedro Juanz.  
 Id. de Luis Alonso.  
 Id. de Julian Garcia.  
 Id. de Ramona Diaz.  
 Id. de Pascuala Manzano.  
 Id. de Juan Baso.  
 Id. de Andrés Marin.  
 Id. de Gregoria Navalpotro.  
 Id. de Gervasio Redondo.  
 Id. de Antonio Lúcas.  
 Id. de Vicenta Tapia.  
 Id. de Clara Marcos.  
 Id. de Toribio Juanz.  
 Id. de Manuel Serrano.  
 Id. de Francisca Cogollor.  
 Id. de Manuel Manzano Juanz.  
 Id. de Angela Valentin.  
 Id. de María Serrano.  
 Id. de Ramona Estéban.  
 Id. de Justa Manzano.  
 Id. de Clotilde Valentin.  
 Id. de Evaristo Serrano.  
 Id. de Claudia Martin.  
 Id. de Estanislao Martinez.  
 Id. de Agustín Estéban.  
 Id. de Juan Tirado.  
 Id. de Francisca Lozano.  
 Id. de Nicanora Rojo.  
 Id. de Teresa Valentin.  
 Id. de María Serrano Ramos.  
 Id. de Antonio Valentin.  
 Id. de Venancia Elvira.  
 Id. de Antonio Mayor.  
 Id. de Juana Elvira.  
 Id. de María Aranza.  
 Id. de Benito Rodríguez.  
 Id. de Pascual Valentin.  
 Id. de Zacarias Diaz.  
 Id. de Felipe Estéban.  
 Id. de María Tapia.  
 Id. de María Sanchez.

**Pajares.**

- Los herederos de Francisca Moreno.  
 Id. de Saturnina Cubero.  
 Id. de José Moreno.  
 Id. de Rafael Garcia.  
 Id. de Manuel Garcia.  
 Id. de Simon Ibar.  
 Id. de Juan Retuerta.  
 Id. de Josefa Manzano.  
 Id. de Antonia Retuerta.  
 Id. de Rosalinda Martinez.  
 Id. de Luis Moreno.  
 Id. de Antonio Henche.  
 Id. de Pantaleón Andrés.  
 Id. de Ramon Garrido.  
 Id. de Francisco Pastor.  
 Id. de Francisco Gutierrez.

- Los herederos de Ramona Perrujon.  
 Id. de Isidro del Amo.  
 Id. de Angela Suez Pardo.  
 Id. de Juliana Rodriguez.  
 Id. de Angela Gordo.  
 Id. de Ramona Machuca.  
 Id. de Silvestre Mayoral.  
 Id. de Manuel Mayoral.  
 Id. de Francisca del Molino.  
 Id. de Ramon Moreno.  
 Id. de Pilar Mayoral.  
 Id. de Mamorta Picazo.  
 Id. de Fructuosa Cuenca.  
 Id. de Petra Mayoral.  
 Id. de Tomasa Cuadrado.  
 Id. de Catalina Cuadrado.  
 Id. de Ramon Cuadrado.  
 Id. de Tomás Rafael Picazo.  
 Id. de Magdalena Ortiz.  
 Id. de Antonio Cepero.  
 Id. de Gabriela Andres.  
 Id. de José Cepero.  
 Id. de Manuel Peña.  
 Id. de José Alcalde (Presbítero).

**Valdearenas.**

- Los herederos de Baltasar Valaz.  
 Id. de Eutogio Estéban y su esposa.  
 Id. de Antonia Dorado.

**Brihuega.**

- Los herederos de Idelfonso Benito Gordo.  
 Id. de Ramona Cepero.  
 Id. de Francisco Javier del Castillo.  
 Id. de Juan Manuel Yague.  
 Id. de Pedro Valdehita.  
 Id. de Valentina Pero Alonso.  
 Id. de Justa (a) la Roja.  
 Id. de Bernardina Garcia.  
 Id. de Irene Merino.  
 Id. de Lorenzo Caballero.  
 Id. de José Pajares.  
 Id. de José Yague.  
 Id. de Juana Diaz.  
 Id. de Josefa Llanos.  
 Id. de Gregoria Monge.  
 Id. de Pedro Gómara.  
 Id. de Juan Maldonado.  
 Id. de José Gordo.  
 Id. de Manuel Bermejo.  
 Id. de Ana María Martinez.  
 Id. de Dionisia Pacheco.  
 Id. de José Raimundo Ranz.  
 Id. de Manuel Estéban.  
 Id. de Julian Diaz.  
 Id. de José Peralta.  
 Id. de Robustiano Pero Juan.  
 Id. de Josefa Sanchez.  
 Id. de Juan Arroyo.  
 Id. de Andrés Mayoral.  
 Id. de Juan José Cepero.  
 Id. de Felipe Colmenero.  
 Id. de Catalina Gomara.  
 Id. de Pedro Corral.  
 Id. de Narciso de Diego.  
 Id. de Victoria Mayoral.  
 Id. de Juan Plaza.  
 Id. de Bonita Pastrana.  
 Id. de Ana Pardo.  
 Id. de Miguel Corral.  
 Id. de Ramona Cepero.  
 Id. de Manuel Ortiz.  
 Id. de Bernarda Congostina.  
 Id. de Josefa Santos de Artiaga.  
 Id. de Felipe Bodaya.  
 Id. de Rafaela Cuadrado.  
 Id. de Catalina Cepero de Rojo.  
 Id. de José Gómara.  
 Id. de Dionisia Pacheco.  
 Id. de Manuel Ortega.  
 Id. de Teresa Cepero.  
 Id. de Sabina Calvo.  
 Id. de Josefa Sanchez.

**Malacuera.**

- Los herederos de Francisca Mayoral.  
 Id. de María Capellan.

**Hontanares.**

- Los herederos de Sebastiana Alcolea.  
 Id. de María Capellan.  
 Id. de Felipe Lopez.  
 Id. de Hermenegildo Lopez.  
 Id. de Isidro Capellan.

**Yela.**

- Los herederos de Gregorio de Lúcas.  
 Id. de Domingo del Corral.  
 Id. de Juliana Marlasca.  
 Id. de María del Corral.  
 Id. de Francisco Garcia Prado.  
 Id. de María Cruz Marlasca.  
 Id. de Catalina Prado.

**Pajares.**

- Los herederos de Santiago Robisco.  
 Id. de Bernabeta del Molino de Robisco.  
 Id. de Pedro Alba.

**Castilmimbres.**

- Los herederos de Hermenegildo Sana.  
 Id. de Atanasio Andrés.  
 Id. de María Sanz de Vaquero.  
 Id. de María Sanz de Canalejas.  
 Id. de Pascual Jalyo.

- Los herederos de María de Andrés Canalejas.  
 Id. de Benito Sanchez.  
 Id. de Lorenzo de Pedro.  
 Id. de Antonio Peña.  
 Id. de Isabel Picazo de Jalvo.  
 Id. de Francisca Pastor de Montealegre.  
 Id. de Manuel Alaminos.  
 Id. de Ramon Perez.  
 Id. de Juana Fernandez de Henche.  
 Id. de Cipriana Henche de Montealegre.

**Solanillos del Extremo.**

- Los herederos de Juan Diaz.  
 Id. de Joaquina Villaverde de Cortijo.  
 Id. de Marciano Martinez.  
 Id. de Félix Cortijo Puazo.  
 Id. de Ensbio Tejedor.  
 Id. de Brigida Saiz de Moracho.  
 Id. de Julian Moracho.  
 Id. de Jacoba Yela de Blanco.  
 Id. de Petronila de Ceniz.  
 Id. de José Yela.  
 Id. de Ignacio Moracho.  
 Id. de Francisco Moracho.  
 Id. de Pedro Santos.  
 Id. de Francisca Garrido de Yela.  
 Id. de Fermína Yela.  
 Id. de Francisca Mazario de Marchane.  
 Id. de María Calvo de Ceniz.  
 Id. de Fernando Ceniz.  
 Id. de Petronila Garcia de Solano.  
 Id. de Bernardo Moracho.  
 Id. de Silverio Cortijo.  
 Id. de Bernabé Calvo.  
 Id. de Aquilina Yela de Sanz.  
 Id. de Pedro Ceniz.  
 Id. de Sinforosa Sanz de Diaz.  
 Id. de Maria Usanos de Diaz.  
 Id. de Mariano Melguizo.  
 Id. de Juana Martinez de Melguizo.  
 Id. de Gertrudix Gener de Tejedor.  
 Id. de Clemente Garcia.  
 Id. de Inés Real de Tejedor.  
 Id. de Lucia Cortijo de Cortijo.  
 Id. de Inés Moracho de Cortijo.  
 Id. de Juan Martinez.  
 Id. de Pedro Naano Cortijo Garcia.  
 Id. de Pascual Leton.  
 Id. de Juana Climan de Cortijo.  
 Id. de Antonio S. villa.  
 Id. de Rafaela Sanz.  
 Id. de Ursula Sanz de Cortijo.  
 Id. de Teresa Moracho de Perez.  
 Id. de José Recuero.  
 Id. de Simon Real.  
 Id. de Manuel Garcia.  
 Id. de Santiago Recuero.  
 Id. de María Simon Raiz de Real.  
 Id. de María Josefa Trifona de Garcia.  
 Id. de Gabriel Recuero.  
 Id. de Eusebio Tejedor de Cortijo.  
 Id. de Baltasara Sanz de Pastor.  
 Id. de María Alaminos de Garcia.  
 Id. de Juliana Almazan de Cortijo.  
 Id. de Joaquin Sanz.  
 Id. de Juliana Real de Moracho.  
 Id. de Ramon Tejedor.  
 Id. de Juan Cortijo.  
 Id. de Micaela Garcia de Tejedor.  
 Id. de Juan Moracho.  
 Id. de Raimundo Molina.  
 Id. de Felipe Moracho.  
 Id. de Vicente Gener.  
 Id. de Vicente Moracho.  
 Id. de Fernando Gener.

**Olmeda.**

- Los herederos de María Garcia de Mayo.  
 Id. de Antonio Arroyo Garcia.  
 Id. de Simon Mayo.  
 Id. de María Mayo de Alaminos.  
 Id. de Isabel Arroyo de Garcia.

**Masegoso.**

- Los herederos de Francisco Durante.  
 Id. de Pantaleón Peña.  
 Id. de Mariano Diaz.  
 Id. de Loreña Ayuso de Barriopedro.  
 Id. de Mateo Flores.  
 Id. de Victoria Mayo de la Riva.  
 Id. de Juan Villaverde.  
 Id. de Catalina Amat.  
 Id. de Leon Barriopedro.  
 Id. de Francisca Lopez Lopez.  
 Id. de Nicolás Villaverde de Peña.  
 Id. de Gregorio Ayuso.  
 Id. de Vicente Villaverde.  
 Id. de Juan Martinez.  
 Id. de Silvestre Valdehita.  
 Id. de Isidro Peña.  
 Id. de Leonoro Camascosa de Peña.  
 Id. de Angela Ayuso de Lopez.  
 Id. de Matias Villaverde.  
 Id. de María Lopez Vellaba.  
 Id. de Gabriel Villaverde.  
 Id. de Juan Diaz.  
 Id. de Isabel Diaz de Ayuso.  
 Id. de Paula Peña Barriopedro.  
 Id. de Manuel Villaverde.  
 Id. de Luisa Villaverde de Menche.

**Valderrebollo.**

- Los herederos de Narcisca Condado de Miguel.  
 Id. de Juan Torremocha.  
 Id. de Diego Carrasco.  
 Id. de Inés Nuno de Lopez.

- Los herederos de Micaela Henche de Lopez.  
 Id. de Mariano Martinez.  
 Id. de María Nuño do Martinez.  
 Id. de Eustaquio Lopez.

**Barriopedro.**

- Los herederos de Cayetano Villalva de Cuenca  
 Id. de Concepcion Luis de Mayo.  
 Id. de Rufina Garcia Aguado.

Y para que los interesados no aleguen ignorancia, se publica en el Boletín oficial de la provincia por tres dias consecutivos; en inteligencia, que pasado el plazo de la prórroga de los enajenados y cinco dias, se procederá por la vía de apremio para la cobranza de los derechos y multas devengadas.  
 Guadalajara 21 de Agosto de 1860.—  
 P. S.—Francisco de Garay.

Segun carta de pago expedida por la Tesorería de Rentas de esta provincia en 30 de Junio último, con los números 1.182, 1.183 y 1.190, han sido formalizados los recibos pertenecientes á gastos municipales sobre la contribucion industrial del año de 1859, correspondientes á los pueblos que á continuacion se expresan.

PUEBLOS.	Rs.	Cs.
Alcocér.....	215	35
Arbancon.....	145	35
Auñon.....	371	92
Atanzon.....	169	57
Alique.....	36	17
Alezá.....	69	
Azañon.....	91	04
Arbeteta.....	488	74
Argecilla.....	521	25
Alovera.....	58	89
Almadrones.....	57	
Aranzueque.....	79	39
Aldeanueva.....	105	33
Bado.....	12	25
Bochano.....	18	38
Berminches.....	61	75
Cabanillas del Campo.....	253	78
Cañizar.....	152	83
Casasana.....	20	56
Cardeso.....	26	68
Cereceda.....	130	74
Chillaron del Rey.....	156	68
Chiloeches.....	762	52
Cogollor.....	8	02
Carrascosa de Henares.....	56	85
Castilforte.....	12	
Caspuñias.....	25	63
Castilblanco.....	10	07
Duron.....	200	60
Escariche.....	164	43
Espinosa de Henares.....	42	
Euentelviejo.....	166	40
Fuenteleancina.....	319	94
Fuencemillan.....	93	66
Galápagos.....	133	93
Gajanejos.....	48	
Gascuña.....	1	91
Gárgoles de Arriba.....	506	10
Humanes.....	622	89
Heras.....	115	65
Hontova.....	74	43
Hontanillas.....	6	35
Huertapelayo.....	24	94
Huetos.....	3	
Iriepal.....	91	64
Jocar.....	12	83
Loranca de Tajuña.....	952	36
Luzaga.....	134	59
Lupiana.....	118	62
Morillejo.....	23	10
Majaelrayo.....	57	40
Mazuecos.....	60	17
Málaga.....	242	94
Malagulla.....	91	82
Monasterio.....	54	40
Marchamalo.....	193	73
Muriel.....	24	50
Moradilla de los Meleros.....	58	99
Montarrón.....	118	08
Ocentejo.....	1	69
Ordial.....	3	50
Pareja.....	2	47
Póveda de la Sierra.....	25	72
Pozo de Guadalajara.....	138	48
Pioz.....	229	28
Recuenco.....	137	31
Reuera.....	158	58
Santa María de Poyos.....	207	93
Sotoca.....	19	25
San Andrés del Congosto.....	8	94
Taracena.....	144	94
Toba.....	25	10
Tomelosa.....	213	51
Torrónteras.....	15	74
Taragudo.....	11	
Trijueque.....	90	
Tórtola.....	389	41

PUEBLOS	Rs.	Cs.
Villaescusa de Palositos	7	20
Valfermoso de Tajuna	71	15
Valdeancheta	2	76
Valdeconcha	357	20
Villanueva de la Torre	50	37
Villaviciosa	43	83
Valdearenas	200	86
Villanueva de Alcoron	12	49
Veguillas	19	59
Valdeuoches	22	75
Villanueva de Argecilla	4	10
Valdesaz	59	13
Yebrá	818	39
Yebes	214	67
Zarzuela de Jadraque	55	12
Ablanque	23	75
Alcolea del Pinar	143	76
Anchuela del Campo	18	48
Alustante	142	60
Alcolea de las Peñas	73	50
Alcoroches	105	35
Angón	21	8
Alcorlo	75	25
Alpedroches	9	18
Abanades	7	49
Baides	66	30
Balbacid	7	8
Baños	80	8
Cinecivitas	61	68
Carrascosa de Tajo	46	72
Cantalajas	101	34
Concha	20	86
Condomios de Abajo	2	88
Cubillejo de la Sierra	12	53
Cañamares	37	18
Campisabalos	55	30
Condomios de Arriba	5	77
Clares	15	75
Checa	64	77
Canales del Ducado	13	12
Il. de Molina	9	69
Cobeta	141	04
Chequilla	19	20
Cubillejo del Sitio	31	88
Codes	6	66
Castilnuevo	18	05
Corduente	72	04
Esplegares	8	17
Fuensañán	2	62
Fuentelsaz	18	72
Garbajosa	8	32
Huertahernando	42	88
Huerce	19	23
Horna	65	47
Hortezuela de Ocen	5	34
Herrera	21	31
Hijososa	130	65
Imon	120	92
Jirueque	68	39
Labros	57	05
Luzon	51	92
Lebrancón	41	52
Laranueva	3	94
Molina	3	510 91
Mandayona	86	49
Mazarete	38	41
Milmarcos	14	82
Morenilla	15	75
Navalpotro	3	94
Negredo	14	44
Olmédillas	31	50
Piñilla de Molina	11	90
Pardos	3	15
Peñegrina	98	44
Povo	70	27
Prados redondos	49	16
Robledo	15	91
Riva de Sañices	4	07
Romanillos	37	75
Rivarredonda	3	89
Riosalido	28	10
Ruguilla	6	51
Sacecorvo	26	35
Sañices	80	39
Somolinos	14	56
Seltes	72	19
Torre Cuadrada de Molina	88	88
Torre Mocho del Campo	1	33
Tortondara	3	75
Torre Cuadrada de Valles	35	8
Traidre de San Juan	91	83
Tartanedo	66	91
Terzaga	17	95
Tarayilla	20	13
Turmiel	17	50
Torresañán	5	67
Torre Mocho de la	75	75
Tordesilos	35	55
Ujados	6	75
Villar de Cobeta	23	63
Villacadima	1	32
Valverde	3	09
Villaseca	50	87
Villaverde del Ducado	5	25

PUEBLOS	Rs.	Cs.
Valhermoso	4	28
Valdelcubo	23	59
Yunta	14	86
Abendiego	66	50
Alboreca	9	19
Alcolea del Pinar	165	19
Alcolea de las Peñas	10	50
Alcuneza	12	69
Alpedroches	9	19
Idem	9	19
Algora	36	15
Idem	69	29
Alustante	103	25
Anchuela del Campo	31	28
Anchuela del Pedregal	14	89
Anguita	73	03
Alem	73	08
Anchuela del Pedregal	13	75
Idem	10	8
Balbacid	17	50
Baños	22	95
La Bodega	11	82
Bujarrabal	36	03
Campillo de Dueñas	9	01
Canales del Ducado	5	25
Canales de Molina	10	50
Canredondo	50	77
Cañanars	37	19
Idem	37	19
Castellar	6	57
Idem	6	56
Idem	6	56
Idem	6	56
Castiñnebo	11	25
Checa	85	57
Concha	10	34
Condomios de Arriba	5	66
Idem	5	66
Cortes	14	8
Cubillejo de la Sierra	44	8
Idem	12	51
Cubillejo del Sitio	7	7
Embid	8	19
Esplegares	12	61
Garbajosa	8	31
Herrera	16	55
Hombrados	15	32
Hortezuela de Ocen	5	31
Imon	133	13
Lebrancón	37	17
Luzon	50	02
Madrigal	2	63
Idem	2	63
Milmarcos	102	12
Idem	102	12
Motos	9	60
Idem	9	60
Negredo	13	33
Olméda de Cobeta	5	50
Olméda de Jadraque	53	14
Orea	21	21
Idem	21	21
Palazuelos	32	03
Idem	32	03
Paredes y Rueda	17	06
Idem	17	06
Idem	17	06
Idem	40	59
Peralejos	57	24
Pinilla	6	65
Idem	6	65
Riqueras	36	76
Povo	32	20
Prados redondos	50	90
Riosalido	12	56
Rivarredonda	5	25
Riva de Sañices	27	53
Robledo	72	18
Ruguilla	69	24
Sacecorvo	26	20
Sauca	34	30
Idem	34	32
Selas	50	8
Tarayilla	10	06
Terraza	13	26
Terzaga	18	28
Torresañán	34	10
Tordellego	10	42
Tordesilos	35	50
Idem	35	50
Torre Cuadrada de Molina	38	50
Torre Cuadrada de la	1	32
Torre Mocho del Campo	54	97
Torre Mocho de la	3	75
Torre de Valdealmendras	20	8
Torresañán	5	68
Torrubia	29	23
Tortuero	29	72
Idem	29	72
Turmiel	17	50
Idem	17	50
Ujados	13	8
Valdelcubo	23	78
Idem	23	78

PUEBLOS	Rs.	Cs.
Valhermoso	4	29
Valverde	7	50
Villacadima	1	31
Villar de Cobeta	7	87
Villet de Mesa	97	65
Idem	97	65
Albares	105	95
Idem	88	47
Idem	88	47
Alcocer	319	8
Idem	225	14
Alcas	20	74
Idem	20	74
Idem	20	74
Almadrones	47	8
Idem	41	09
Almirueta	29	75
Alovera	50	17
Aranzueque	103	29
Idem	70	15
Azuqueca	335	24
Bado	3	50
Bujalor	59	27
Campillo de Ranas	30	45
Cardoso	26	67
Carrascosa de Henares	11	40
Casasana	47	63
Idem	47	63
Idem	47	63
Castilforte	14	35
Cereceda	161	56
Idem	130	74
Cogollor	8	03
Cogolludo	217	44
Congostina	39	84
Espinosa de Henares	39	80
Fuente Novilla	78	18
Idem	78	18
Gajanejos	331	43
Idem	44	44
Gargoles de Abajo	45	50
Idem	48	8
Gascueña	690	87
Hontova	75	8
Horche	1.267	61
Hontanillas	24	44
Idem	2	42
Huertapelayo	24	93
Illana	369	36
Idem	291	53
Iriepal	46	8
Jadraque	437	21
Ledanca	348	72
Lupiana	136	8
Mantiel	90	17
Idem	87	18
Marchamalo	197	70
Mazuecos	54	51
Idem	52	98
Miralrio	106	07
Moratilla de los Meleros	229	50
Morillejo	17	15
Ocentejo	16	8
Idem	16	8
Olméda del Extremo	10	54
Pareja	96	21
Mantiel	125	68
Pareja	105	17
Peñalba	15	53
Poveda de la Sierra	25	70
La Puerta	45	28
Rebollo de Hita	77	97
Recuenco	100	68
Idem	165	08
Idem	128	30
Usanos	268	76
Valdeancheta	27	8
Valdeuoches	22	75
Valdesaz	51	26
Val de San García	5	50
Valfermoso de Tajuna	223	69
Villanueva de Alcoron	114	76
Villanueva de Argecilla	4	12
Idem	4	12
Villaescusa de Palositos	7	21
Villares	8	31
Idem	8	31
Idem	8	31
Idem	8	31
Villaviciosa	21	92
Vinuelas	283	08
Valdesaz	51	26

Este pueblo para la contribución territorial de 1861 según está prevenido, los propietarios de fincas rústicas y urbanas en el término del mismo, tanto vecinos de él como forasteros, presentarán ante el Ayuntamiento y Junta pericial, en los quince días después de inserto el presente en el Boletín oficial, las relaciones de sus respectivas riquezas ó las altas ó bajas que en ella hayan sufrido; de no verificarlo en dicho plazo y forma, sufrirán los efectos de la ley.

Campillo de Dueñas 16 de Agosto de 1860. — El A., Ramon Establés

### JUNTA PERICIAL

de Puebla de Beleña.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, que servirá de base para el año de 1861, esta Junta que preside ha acordado, en virtud de lo que se dispone por la circular inserta en el Boletín oficial de 5 de Marzo núm. 28, el que los propietarios de fincas rústicas y urbanas, tanto vecinos como forasteros, presenten en el preciso término de quince días las relaciones correspondientes al movimiento que hayan sufrido sus propiedades desde la confección de la última estadística aprobada.

Puebla de Beleña y Agosto 20 de 1860. — El P., Rufino Blas.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Albendiego.

Para que tenga efecto la rectificación de amillaramiento de la riqueza imponible para la contribución territorial de este pueblo para el año de 1861, los propietarios de fincas rústicas y urbanas en este término, tanto vecinos como hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de esta Municipalidad en todo el presente mes, hasta el 17 del próximo Septiembre, las relaciones de altas y bajas que haya tenido la riqueza imponible; pues pasado no serán oídas las reclamaciones.

Albendiego 17 de Agosto de 1860. — El A., Bernabé Castillo. — P. A. D. A. — Francisco Riego de Cuevas.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sotoca.

Para llevar á cabo la rectificación del amillaramiento de la riqueza de esta villa, y que ha de servir de base para el año de 1861, se hace saber á los vecinos de la misma y hacendados forasteros, presenten relaciones de altas y bajas de las fincas que posean en este término, en el preciso tiempo de 20 días contados desde la inserción en el Boletín oficial; pues pasado dicho término procederá la Junta á su evaluación, con arreglo á instrucción; cuyas relaciones han de estar presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sotoca 19 de Agosto de 1860. — El A., Luis Martín. — D. O. D. A. y J. P. — Melchor Bermejo secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Terzaga.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, pecuaria y urbana de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, para el año de 1861, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, que para el día 8 de Setiembre próximo presenten relaciones de altas y bajas que hayan tenido desde el año anterior. Dichas relaciones se presentarán arregladas en forma hasta el expresado día en la Secretaría de este Ayuntamiento, y á los que no las presenten en la citada época les parará el perjuicio que haya lugar y sufrirán las consecuencias de la ley sin derecho á ser oídos.

Terzaga 17 de Agosto de 1860. — El P., Juan Lopez. — P. S. M. — Juan Francisco Masgosa secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Humanes.

Debiendo proceder la Junta pericial de esta villa á la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial y pecuaria, para la formación del apéndice que ha de unirse al reparto de la contribución de inmuebles del año próximo de 1861, se hace saber á los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros, para que en el improrrogable término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones de movimiento de la propiedad que haya ocurrido durante el presente año, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo que se señala, les parará el perjuicio consiguiente, y la Junta procederá á lo que está mandado.

Humanes 17 de Agosto de 1860. — El Presidente de la Junta, Pedro Sanz. — El Secretario, Dámaso Sanz.

### Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Campillo de Dueñas.

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible de

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Villaviciosa.*

Para llevar á cabo la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible de este pueblo, que ha de servir de base para el año de 1861, se hace saber á los vecinos del mismo y hacendados forasteros de Brihuega y Yela que poseen tierras en esta, que para el día 31 del corriente presenten en la Secretaría en este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas que hayan tenido en ellas por la variación de su riqueza; pues de no hacerlo en el dicho plazo y forma, sufrirán los efectos de la ley, sin derecho á ser oídos.

Villaviciosa 18 de Agosto de 1860.—El Alcalde Presidente de la Junta pericial, Francisco de Lázaro.—Por su mandado.—Marcelino Centenera, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Arbancon.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda efectuar la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible de la misma, formar el apéndice en que conste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado desde aquella época hasta la presente, y unirlo en su día al repartimiento individual que forme despues para el año de 1861, ha acordado este Ayuntamiento, que en el plazo de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, todos los vecinos y hacendados forasteros en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría de esta Corporación relaciones expresivas de las altas ó bajas que hayan sufrido sus respectivas propiedades durante la mencionada época, arregladas á la instrucción; teniendo entendido, que transcurrido dicho plazo, no les serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Arbancon 17 de Agosto de 1860.—El Presidente, Marcelino Abertura.—De acuerdo del Ayuntamiento.—Mariano Segoviano, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de El Pozo de Guadalajara.*

Para llevar á cabo la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa, que ha de servir de base para el año viniente, se hace saber á los vecinos de la misma y hacendados forasteros que poseen fincas en este término jurisdiccional, que para el día 31 del corriente mes presenten relación de las altas y bajas que haya tenido hasta su presentación. Dichas reclamaciones se presentarán ante el Sr. Alcalde, debidamente arregladas; pues de lo contrario, les parará el perjuicio que la ley del ramo impone.

El Pozo de Guadalajara 15 de Agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, Nemesio Meson.—El Secretario, Anastasio de Vera.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Higes.*

Conforme con lo prevenido por el Señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, en su circular inserta en el Boletín oficial núm. 28, del 5 de Marzo último, este Ayuntamiento y Junta pericial ha dispuesto prevenir á los dueños que posean fincas de cualquiera clase en el radio del término de esta jurisdicción, afectas á la contribución territorial, que hasta el 8 de Setiembre próximo se admiten las relaciones del movimiento que haya sufrido la propiedad desde la confección de la última estadística aprobada; en el bien entendido, que pasado dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio á que les condenen las leyes.

Higes 19 de Agosto de 1860.—El Alcalde Presidente, Pedro Torija.—El Secretario, Baldomero Leal y Plaza.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Pinilla de Molina.*

Teniendo que realizarse la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta población para el año próximo de 1861, segun se halla dispuesto, se hace indispensable que tanto los vecinos de este pueblo como hacendados forasteros presenten sus relaciones en el término de un mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues terminado el plazo no serán oídos.

Pinilla de Molina 20 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Laureano Agustín.—P. A. de la Junta.—Laureano La Riva, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Tovillos.*

Teniendo necesidad de proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo y su agregado Anquela del Ducado, que servirá de base para el año de 1861, se previene á los hacendados de la misma y forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional y en el de su agregado, presenten relación detallada de todas ellas antes del día 14 de Setiembre próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, sufrirán las consecuencias de la ley y no se les oirá ni admitirá reclamación alguna.

Tovillos 20 de Agosto de 1860.—El A. C., Agustín Alance.—P. S. M.—Santiago Bayo, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Ulande.*

Para poder practicarse la rectificación del padrón de riqueza de esta villa por la Junta pericial de la misma, se hace preciso que los contribuyentes de Valfermoso de las Monjas, Gajanejos, Muduex, Casa de S. Galindo, Miralrío y Villanueva de Argécilla, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones del movimiento que hayan tenido en sus bienes que poseen en el término de esta villa desde que se formalizó el padrón actual, cuya presentación la verificarán en el término de quince días; pues de no hacerlo así, se les considerará que no las han presentado, y no se les oirá en queja.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial, á fin de que los pueblos arriba mencionados y contribuyentes de esta villa cumplan cuanto queda prevenido.

Ulande 20 de Agosto de 1860.—El A. P., Francisco Ortega.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL***de Yebra.*

Con el fin de llevar á cabo la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana, cultivo y ganadería perteneciente á este distrito que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1861, se hace saber á los vecinos de la misma y forasteros terratenientes en esta jurisdicción, presenten relación expresa del movimiento de propiedad que hayan tenido desde la formación de dicho amillaramiento hasta el día de la fecha; cuyas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado este sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á instrucción.

Yebra 22 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Alfonso Gomez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Monasterio y Fraguas.*

Para poder llevar á efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para llevar á cabo el repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que para el día 14 del próximo mes de Setiembre presenten relaciones todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en este término; pues de no presentarlas para el expresado día en la Secretaría del Ayuntamiento, les parará el perjuicio que haya lugar.

Monasterio 14 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Juan Recuero.—P. O.—Melquiades Estéban, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Torrecuadrada de Molina.*

Con el fin de llevar á efecto la rectificación del amillaramiento para el año 1861, se previene á los vecinos de este pueblo y su agregado Quilla, como igualmente á los hacendados forasteros terratenientes en el mismo, que en el improrrogable término de quince días á contar desde el en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus relaciones en

la Secretaría de este Ayuntamiento, de las altas y bajas que hayan tenido en la riqueza por cualquiera concepto; apercibiéndoles que de no verificarlo en el indicado plazo, no serán oídas sus reclamaciones, aunque se consideren justas.

Torrecuadrada de Molina 17 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Domingo Vizcayno.—El Secretario, Raimundo Dominguez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Irueste.*

A fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles del año de 1861, se hace preciso que los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería de este pueblo, como los de Yélamos de Abajo, Balconete, Valfermoso de Tajuna, Budia y Peñalver, presenten en la Secretaría de este Municipio en todo lo que resta del presente mes relaciones exactas de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término, no serán oídos de agravio.

Irueste 15 de Agosto de 1860.—El Presidente, Juan de Dios Garcia.—P. S. M.—Manuel Coronado, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Padilla de Hita.*

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el reparto de contribución del año de 1861, se hace saber á los vecinos de la misma y hacendados forasteros, que hasta el día 8 de Setiembre próximo presenten relaciones de las altas y bajas que hayan tenido durante el año; y de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Padilla de Hita 17 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Victorio Blas.—El Secretario, Félix Merino.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Gárgoles de Abajo.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto los repartimientos de la contribución que han de regir en el año de 1861, se hace indispensable que todos los propietarios que tengan riquezas en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el resto de este mes, de las altas y bajas que hayan observado en su riqueza rústica, urbana, ganadería y colonia en la forma que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1848; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Gárgoles de Abajo 17 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Cirilo Camilo.—El Secretario, Nicolás Bejar.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Aleas y Romerosa.*

Todo contribuyente inscrito en el padrón de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al presente año, que haya tenido movimiento en la riqueza rústica y urbana, lo manifestará por medio de relación en la Secretaría del Ayuntamiento que preside, hasta 31 del corriente, no siendo admitidas despues.

Aleas 18 de Agosto de 1860.—D. O. D. A.—Ambrosio Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL***de Yela.*

Para la rectificación del amillaramiento del año de 1861, se necesita que los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, tanto de este pueblo como los forasteros que posean en él fincas de las expresadas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 15 de Setiembre próximo, relaciones del movimiento que hayan tenido desde el último amillaramiento; pues pasado dicho día no se les oirá.

Yela 21 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Eusebio Garcia.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Peñalen.*

Para llevar á efecto la rectificación del ami-

llaramiento de la riqueza inmueble de esta villa, y que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el año próximo de 1861, se hace saber á los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en esta jurisdicción, que en el preciso término de quince días, á contar desde que el presente se inserte en el Boletín oficial, presenten relación del movimiento de propiedad que cada uno haya obtenido desde el día 5 de Mayo de 1859, en que se formó el que actualmente rige. Todos aquellos que no las presenten, les parará el perjuicio que haya lugar.

Peñalen 20 de Agosto de 1860.—El Alcalde Presidente, Victor Sanz.—P. A. D. A.—El Secretario, Roman Iubio.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Valdenoches.*

Teniendo que realizarse la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta población para el año de 1861, segun se halla dispuesto, se hace indispensable que tanto los vecinos de este pueblo como hacendados forasteros, presenten sus relaciones en el término de un mes, de las altas y bajas que en el corriente año haya sufrido su respectiva riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues terminado el plazo señalado, no serán oídas.

Valdenoches 17 de Agosto de 1860.—Meliton Perez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Carabias.*

Para que tenga efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible para la contribución territorial de este distrito en 1861, los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, del término jurisdiccional del mismo, tanto vecinos como hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría de esta Municipalidad, hasta el día 15 de Setiembre próximo, las relaciones de altas y bajas que haya tenido la riqueza imponible; pues pasado, no se les oirá.

Carabias 17 de Agosto de 1860.—El Presidente, Baltasar Ortega.—El Secretario, Narciso Baraona.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Pelegrina.*

Teniendo que realizarse la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa y su agregado La Cabrera, para 1861, se hace indispensable, que tanto los vecinos de ambas poblaciones como los propietarios forasteros ó por sus representantes y colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de un mes desde esta fecha, las relaciones de altas y bajas que hayan tenido desde la formación del último amillaramiento; y terminado el plazo señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pelegrina 16 de Agosto de 1860.—El P.—Balbino Benito.—D. A. D. A.—Tomás Fernandez.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.****LA DISTINGUIDA.***Agencia general de Negocios.*

Prontitud, responsabilidad y economía—Librería; consignación y comisión.

D. Francisco Rino y Lopez, en Badajoz ofrece al público su acreditada casa, la cual se encarga de cuantos negocios se le confien en la provincia y fuera de ella.

Cuenta con corresponsales muy activos en la capital de España, Ultramar y Extranjero. Recibe comisiones para comprar y vender frutos del país, como lana, cereales, etc.

Admite en comisión para su venta, libros, efectos de escritorio, perfumería y efectos de varias clases.

Crée oportuno advertir que para el caso de encomendarle administración ó otros encargos en que se requieran ó deseen fianza, puede darlo á satisfacción de los interesados.

En la noche del 15 del actual se extravió en Románones una burra de edad de 12 á 14 años, bastante alta, recia, pelicana, baya, rabo corto, cabeza grande, pescuezo recio, una cruz en los riñones, sobada en un lado por el pelo del ataharre. La persona que la presente en dicho pueblo á Juan Lopez, además de los gastos ocasionados, recibirá una buena gratificación.

**IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS**

Calle de S. Lázaro núm. 21.